

Ciudad de México, 07 de mayo de 2021

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DEL C. HÉCTOR MANUEL HERNÁNDEZ HEREDIA, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 08, CON CABECERA EN AYUTLA DE LOS LIBRES, EN EL ESTADO DE GUERRERO, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 10, CON CABECERA EN MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, EN EL ESTADO DE OAXACA.

VISTO el contenido del oficio identificado con el numeral INE/SE/2305/2021, de fecha 7 de mayo de 2021, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, del C. Héctor Manuel Hernández Heredia, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 08, con cabecera en Ayutla de los Libres, en el estado de Guerrero, al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 10, con cabecera en Miahuatlán de Porfirio Díaz, en el estado de Oaxaca, se emite el siguiente:

DICTAMEN

I. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE AL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f; 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 25, fracción VI; 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 187, fracción I; 188 primer párrafo, 231, párrafos primero y cuarto, inciso a, 232, 233, 234, fracciones I y III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 3, 7, fracción II, inciso a); 24, 25, 26, fracciones I y IV, 27, 28, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos), el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), tiene la facultad de determinar el cambio de

adscripción, por necesidades del Servicio, del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

II. ANTECEDENTES

- a) El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto aprobó mediante el Acuerdo identificado con el numeral INE/CG909/2015, el Estatuto.
- b) El 29 de febrero de 2016, la Junta, aprobó el Acuerdo INE/JGE58/2016, mediante el cual aprobó los Lineamientos, mismos que fueron modificados el 13 de diciembre de 2018, mediante el Acuerdo identificado con el numeral INE/JGE/227/2018.
- c) El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprueba la reforma Estatuto, a propuesta de la Junta¹, cuyos artículos Segundo y Cuarto Transitorios determinaron: a) abrogar el Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y derogar todas las disposiciones que lo contravengan; y b) mantener en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al Estatuto, hasta en tanto se expidan o reformen las disposiciones que surjan del mismo, con lo cual se mantienen vigentes los Lineamientos.
- d) El 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo identificado con el número INE/JGE56/2021, aprobó la designación como ganadora de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2019-2020, a la Lic. Marcela Bernardo Pascual, para ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01, en el estado de Guerrero, por lo que a partir 1º de abril de 2021, se generó vacante el puesto Jefa/Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 10, con cabecera en Miahuatlán de Porfirio Díaz, en el estado de Oaxaca, plaza que ocupaba la funcionaria antes de su designación.
- e) El 30 de marzo de 2021, mediante oficio identificado con el numeral INE/OAX/JL/VE/0184/2021, suscrito por el licenciado Edgar H. Arias Alba, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutivo en el estado de Oaxaca, mediante el cual solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), del C. Héctor Manuel Hernández Heredia, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Distrital Ejecutiva 08, con cabecera en Ayutla de los Libres, en el estado de Guerrero, al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 10, con cabecera en Miahuatlán de Porfirio Díaz, en el estado de Oaxaca.

- f) El 18 de abril de 2021, mediante oficio número INE/JLE/VE/0528/2021, el Licenciado Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutivo en el estado de Guerrero, manifestó no tener ningún inconveniente para que al C. Héctor Manuel Hernández Heredia, se le autorice su cambio de adscripción a la Junta Distrital Ejecutiva 10 del estado de Oaxaca, así como, señalar que en la ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero, no se cuenta con los servicios médicos indispensables para continuar con el tratamiento al padecimiento del funcionario.
- g) El 29 de abril de 2021, en seguimiento a la solicitud remitida por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo en la Junta Local del estado Oaxaca, mediante oficio INE/OAX/JLE/0184/2021, el C. Héctor Manuel Hernández Heredia, envió al Secretario Ejecutivo un informe respecto a su situación de salud, padecimiento y secuelas derivadas por contagio de COVID-19.

III. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones normativas referidas en el apartado conducente, el cambio de adscripción consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio de una adscripción a otra en la misma entidad u otra distinta.

Ahora bien, cuando dicho cambio de adscripción se lleva a cabo por necesidades del Servicio, éstas deben ser entendidas como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de adscripción de su personal, de acuerdo con las necesidades institucionales tendientes a la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera del Instituto, enfatizando aquellas que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la *Ley*; y 71, fracción VII del *Estatuto*, que a la letra disponen:

“Artículo 205.

1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular “.*
2. ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.***

“Artículo 71. *Son obligaciones del Personal del Instituto.*

[...]

VII. *Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.*”

[énfasis añadido]

Aunado a ello, tal y como se desprende del artículo 202 del *Estatuto*, toda persona que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, lo cual quedó de manifiesto por el servidor público, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción, documentos previstos en el artículo 189 del *Estatuto*, en los cuales plasmó su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio Instituto.

De esta forma, todo miembro del Servicio asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto, conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para

afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.²

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Por otra parte, este movimiento tiene como finalidad aprovechar el perfil y el conocimiento del entorno geográfico por parte del servidor público propuesto, así como garantizar que continúe con el tratamiento para mejorar su estado de salud, y en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos, se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral y, con ello, cumplir con las atribuciones, metas y objetivos asignados a su puesto.

De acuerdo con lo anterior, el movimiento puede generar beneficios a la institución, por una parte, al permitir la especialización del servidor público, quien podrá adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su estadía en otra adscripción; y por otro lado, se logra mantener debidamente integrado el órgano delegacional, con un funcionario que cuenta con el perfil y conocimientos del entorno, y así aportar elementos innovadores a su nueva área de adscripción, con la eficiencia y la calidad que caracterizan al personal del Servicio.

En suma, en este proceso se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal -estado de salud- del miembro del Servicio, así como el interés institucional, al tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, sin afectación de derechos laborales, conforme a las disposiciones que en esta materia contempla la normatividad aplicable, considerando como su base el artículo 123, apartado B³ de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de continuar con el análisis de los elementos normativos aplicables al cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, se verificará si el movimiento que se dictamina encuadra en alguno de los

²Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

³Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

supuestos previstos en el artículo 234, fracciones I y III del *Estatuto*; y 26, fracciones I y IV de los *Lineamientos*. Además, habrá de analizarse el perfil del servidor público, su experiencia, equivalencia entre puestos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento. Adicionalmente, se puntualizará acerca de las previsiones tendientes a garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos laborales y de aquellos que, en su carácter de integrante del Servicio, resultan inherentes del C. Héctor Manuel Hernández Heredia.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 231 primer y cuarto párrafo, inciso a, 233, 234, fracciones I y III del *Estatuto*; y 26, fracciones I y IV de los *Lineamientos*, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción deberán contemplar:

a) Que la propuesta de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se realice por el Secretario Ejecutivo.

Se cumple con este requisito, toda vez que la propuesta de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, es formulada por el titular de la Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, conforme a lo dispuesto por el artículo 233 del Estatuto.

b) Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se cumple el presente requisito, toda vez que la solicitud a que alude el inciso anterior se realizó por escrito, a través del oficio INE/SE/2305/2021 de fecha 7 de mayo de 2021, mismo que cuenta con firma electrónica, conforme a las disposiciones aplicables al caso concreto, en términos de los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada del Instituto.

Asimismo, el Lic. Edgar H. Arias Alba, Vocal Ejecutivo en el Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, mediante oficio INE/OAX/JL/VE/0184/2021, solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, del C. Héctor Manuel Hernández Heredia, para ocupar la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 10, con cabecera en Miahuatlán de Porfirio Díaz, en el estado de Oaxaca.

c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

La complejidad en el estado de Oaxaca y el entorno geográfico y social en que se desarrollan los trabajos inherentes al proceso electoral, en el que se elegirán 25 Diputaciones de mayoría relativa, 17 Diputaciones de representación proporcional, 153 Presidencias Municipales y Alcaldías, 162 Sindicaturas y 1070 Regidurías, el próximo 6 de junio de 2021, constituyen un reto institucional permanente para la preparación de la logística necesaria para la jornada electoral. En este contexto se requiere aprovechar los conocimientos del entorno que tiene el funcionario, al ser originario del estado de Oaxaca.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el C. Héctor Manuel Hernández Heredia, presentó un informe respecto al padecimiento y secuelas derivadas del contagio de COVID-19, en el cual explica los síntomas, los daños y las secuelas que le originó dicho padecimiento, así como, el tratamiento especializado, estudios y terapias para la recuperación pulmonar.

También, es de precisar que, en la ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero, no se cuenta con los servicios médicos indispensables para continuar con dicho tratamiento, situación que lo ha llevado a realizar constantes viajes al estado de Oaxaca, para poder continuar con su valoración, tratamiento y recuperación correspondiente.

De esta forma, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio se encuadra en los supuestos establecidos en los artículos 234, fracciones I y III del *Estatuto*; y 26, fracciones I y IV de los *Lineamientos*, que a la letra enuncian:

“Artículo 234. El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.

II. ...

III. Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;”

“Artículo 26. Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, se dictaminarán con base en los siguientes supuestos:

- I. *Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto, preferentemente, previo al Proceso Electoral Federal;*
- II. ...
- III. ...
- IV. *Cuando la integridad física de alguna o algún Miembro del Servicio o de sus parientes consanguíneos o por afinidad en primer grado, esté seriamente afectada o se encuentre en riesgo evidente por amenaza cierta, por un posible ataque, enfermedad o impedimento físico grave;”*

En razón de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral de la Federación, en las sentencias emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017 y SM-JLI-9/2019, en el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio propuesto:

- i. Se actualiza el supuesto previsto por los artículos 234, fracción I del *Estatuto* y 26, fracción I de los *Lineamientos*, toda vez que de autorizarse el movimiento propuesto del C. Héctor Manuel Hernández Heredia, quien ocupa actualmente el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en Junta Distrital Ejecutiva 08, con cabecera en Ayutla de los Libres, en el estado de Guerrero, por necesidades del Servicio, motivo del presente Dictamen, permitirá la debida integración de la Junta Distrital destino, tomando en consideración los avances en las actividades preparatorias de la jornada electoral.
- ii. Se actualiza el supuesto previsto por los artículos 234, fracción III del *Estatuto* y 26, fracción IV de los *Lineamientos*, ya que el perfil y el estado de salud del funcionario miembro del Servicio, analizados en el presente Dictamen, garantizarán, en primer término, continuar con el tratamiento y recuperación de su salud, derivado del padecimiento de COVID-19, y en segundo, el óptimo desarrollo de las tareas relacionadas con la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 10, con cabecera en Miahuatlán de Porfirio Díaz, en el estado de Oaxaca.

d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto que no implique ascenso ni promoción.

Se cumple el presente requisito, toda vez que, de aprobarse el movimiento, el funcionario ocuparía el mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 10, con cabecera en Miahuatlán de Porfirio Díaz, en el estado de Oaxaca.

e) Que la solicitud de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, no implique la afectación a la integración de la Junta Distrital Ejecutiva.

El cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Guerrero, donde se encuentra adscrito el servidor público de carrera propuesto, ya que se encuentran actualmente ocupados los cargos de Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Vocal de Organización Electoral y Vocal del Registro Federal de Electores. Por otra parte, el movimiento propuesto permitirá aprovechar el conocimiento del entorno y capacidades del servidor público propuesto para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas, en beneficio del órgano delegacional al cuál sería adscrito, en el caso de la aprobación del presente Dictamen, por parte de la Junta.

En ese sentido, se precisa que la plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 08, con cabecera en Ayutla de los Libres, en el estado de Guerrero, podrá ser ocupada para atender las actividades del Proceso Electoral mediante la figura de un encargado de despacho.

TERCERO. Valoración.

En los archivos de la DESPEN, no obra algún escrito u oficio que haya sido presentado por Vocal Ejecutivo, Director Ejecutivo o Titular de Unidad Técnica, a través del cual solicite la readscripción de otro funcionario al puesto materia del presente Dictamen.

En este sentido, y con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, del C. Héctor Manuel Hernández Heredia, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 08, con cabecera en Ayutla de los Libres, en el estado de Guerrero, al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 10, con cabecera en Miahuatlán de Porfirio Díaz, en el estado de Oaxaca, se realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del servidor público miembro del Servicio.

El servidor público de carrera ingresó al Servicio el 1º de enero de 2021.

En cuanto a su perfil académico, el funcionario propuesto cuenta con Bachillerato Tecnológico en Turismo.

Por lo que respecta a su trayectoria profesional dentro del Servicio, se ha desempeñado en el puesto siguiente:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la JDE 08 en el estado de Guerrero	01/01/2021	vigente	Permanente

Equivalencia o similitud entre los puestos objeto del cambio de adscripción.

El servidor público actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 08, con cabecera en Ayutla de los Libres, en el estado de Guerrero, por lo que, de ser autorizado el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, ocuparía el mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 10, con cabecera en Miahuatlán de Porfirio Díaz, en el estado de Oaxaca.

a) Tiempo que el servidor público permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones normativas que regulan el cambio de adscripción de los miembros del Servicio no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, cuya procedencia se dictamina resulta permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por el Instituto.

b) Tiempo en que el servidor público ha ocupado su actual adscripción.

El servidor público de carrera se encuentra en su actual adscripción desde el 1º de enero de 2021, por lo que, en un primer término, no podría ser considerado a un cambio de adscripción al amparo del supuesto previsto por el artículo 29 de los Lineamientos. No obstante, tomando en consideración que el mismo dispositivo establece que, “Salvo casos excepcionales valorados por la DESPEN y previa autorización de la Comisión del Servicio...”, y con base en los razonamientos analizados en el Dictamen, así como en el perfil del funcionario de carrera, la presente propuesta se considera un caso excepcional que ha sido valorado por la

DESPEN y sometido previamente a la autorización de la Comisión, en el que se pretende salvaguardar la integridad de un miembro del Servicio y por lo tanto resulta procedente, conforme a lo previsto por la disposición antes referida.

De esta manera, aún cuando el servidor público de carrera no cuenta con la antigüedad mínima prevista por los Lineamientos, resulta indispensable tomar en consideración su estado de salud, así como el seguimiento de su tratamiento médico, razón por la cual es necesario anteponer dicha consideración al supuesto mínimo de antigüedad previsto por la normatividad aplicable con el fin de proteger la integridad física del miembro del Servicio.

c) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio resultan inherentes al servidor público propuesto, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre el servidor público y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Técnica, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes al servidor público, como miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos.

- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

Como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y el servidor público propuesto, hace posible la compatibilidad entre sus derechos inherentes como trabajador, así como el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual resulta indispensable que cada uno de sus órganos se encuentren debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de la función electoral.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN, se colige que el servidor público de carrera propuesto cuenta con los conocimientos y capacidad, que lo acredita como el servidor público idóneo para realizar las funciones del puesto propuesto y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la sede donde sea adscrito.

De esta manera, tomando en consideración que el servidor público ha desempeñado el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 08, con cabecera en Ayutla de los Libres, en el estado de Guerrero, se acredita la capacidad del C. Héctor Manuel Hernández Heredia, para ocupar el puesto propuesto, lo que le permitió dirigir los trabajos vinculados a ese órgano subdelegacional.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil del servidor público propuesto, concatenado con la verificación de la debida integración del órgano de adscripción destino, la DESPEN considera normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto, a través de la Junta, cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, acorde a la situación de salud de la persona propuesta y las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales, con base en el presente Dictamen.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el presente Dictamen.

TERCERA. De la valoración al perfil del servidor público y demás aspectos contenidos en este Dictamen, relativos a su estado de salud derivado del padecimiento de COVID-19, aunado a la información sobre la integración actual de los órganos subdelegacionales, se concluye que el miembro del Servicio cuenta con las competencias que el puesto requiere, así como con los conocimientos necesarios para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Conforme a la fundamentación y motivación expuestas, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, del C. Héctor Manuel Hernández Heredia, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 08, con cabecera en Ayutla de los Libres, en el estado de Guerrero, al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 10, con cabecera en Miahuatlán de Porfirio Díaz, en el estado de Oaxaca.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del servidor público de carrera, acorde a los elementos del presente Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, del C. Héctor Manuel Hernández Heredia, al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 10, con cabecera en Miahuatlán de Porfirio Díaz, en el estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta del Instituto.